



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

16 MAY 2018

RESOLUCIÓN No. 07607

Mos

19 MAY 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Universitario de la Paz contra la Resolución número 24612 del 14 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resolvió no renovar y no modificar el registro calificado, y no autorizar la ampliación del lugar de desarrollo del programa de Ingeniería Agroindustrial para seguir siendo ofrecido bajo la metodología presencial en Barrancabermeja (Santander)

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 24612 del 14 de noviembre de 2017, se resolvió no renovar y no modificar el registro calificado, y no autorizar la ampliación del lugar de desarrollo del programa de Ingeniería Agroindustrial del Instituto Universitario de la Paz, para seguir siendo ofrecido bajo la metodología presencial en Barrancabermeja (Santander).

Que el día 20 de diciembre de 2017 mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional con el número 2017-ER-279977, el Ingeniero Agroindustrial por medio de su representante legal, doctor Óscar Orlando Porras Atencia, presentó recurso de reposición contra la Resolución número 24612 del 14 de noviembre de 2017, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente mediante su escrito solicita revocar en su integridad la Resolución número 24612 del 14 de noviembre de 2017, y en consecuencia se proceda a renovar el registro calificado al programa de Ingeniería Agroindustrial para continuar ofreciéndose bajo la metodología presencial en Barrancabermeja (Santander), y la aprobación de las modificaciones del mismo en cuanto a la duración estimada del programa que pasa de 10 a 9 semestres, el número de estudiantes admitidos para el primer periodo académico pasando de 40 a 30, y el número de créditos académicos de 162 a 159. Igualmente solicitó la ampliación del lugar de desarrollo del programa en mención, a Barbosa (Santander).

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Universitario de la Paz contra la Resolución número 24612 del 14 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resolvió no renovar y no modificar el registro calificado, y no autorizar la ampliación del lugar de desarrollo del programa de Ingeniería Agroindustrial para seguir siendo ofrecido bajo la metodología presencial en Barrancabermeja (Santander)

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 5 de diciembre de 2017, la Resolución número 24612 del 14 de noviembre de 2017 fue notificada personalmente al representante legal del Instituto Universitario de la Paz, doctor Oscar Orlando Porras Atencia.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la sesión de fecha 22 de agosto de 2017 recomendó al Ministerio de Educación Nacional, *"NO RENOVAR y NO APROBAR LAS MODIFICACIONES al Registro Calificado del Programa Ingeniería Agroindustrial y no aprobar la reforma curricular para ser ofrecido por Instituto Universitario de la Paz en Barrancabermeja -Santander con 159 créditos en modalidad presencial, periodicidad de admisión semestral, duración de 9 semestres y 30 estudiantes y NO APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL LUGAR DE DESARROLLO al municipio de Barbosa por los siguientes motivos:*

1. Justificación

La propuesta de ampliación al municipio de Barbosa no sustenta la relación vinculante de orden geográfico, económico y social entre los municipios de Barrancabermeja y Barbosa.

2. Organización de las actividades académicas

Se evidencia que la elaboración de cualquiera de las modalidades de opción de grado propuestas por la institución necesita de un esfuerzo académico, no solo por parte del estudiante sino del profesor que debe dirigir el trabajo. En este contexto, en el actual programa académico la opción de grado no se encuentra debidamente valorado en términos de créditos académicos, tanto lo correspondiente al trabajo por parte del estudiante para desarrollar la opción de grado, como tampoco el trabajo que deben desarrollar los profesores de dirección del trabajo de grado. Dado que no se valora el tiempo de dedicación por parte del estudiante al proyecto de grado, no se prevé la manera cómo se afecta la carga de trabajo del estudiante."

El recurrente expone en la alzada los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación de la renovación del registro calificado, y señala:

"1. Justificación

En lo concerniente con la relación de orden geográfico Barrancabermeja es un municipio ubicado en el departamento de Santander, capital de la provincia de Mares y en la actualidad hace parte de la estrategia nacional para la interconexión del país y promover el transporte fluvial y terrestre de carga. Su similar, el municipio de Barbosa, también ubicado el departamento de Santander, pero en la provincia de Vélez, se caracteriza por su actividad agroindustrial bocadillera y panelera. Estos municipios, cuyas distancias entre sí por carretera y ruta aérea son de 217 y 128 km,

16 MAY 2018

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Universitario de la Paz contra la Resolución número 24612 del 14 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resolvió no renovar y no modificar el registro calificado, y no autorizar la ampliación del lugar de desarrollo del programa de Ingeniería Agroindustrial para seguir siendo ofrecido bajo la metodología presencial en Barrancabermeja (Santander)

respectivamente, comparten una relación geográfica, además de pertenecer al mismo departamento, fundamentada en dos aspectos

Interconectividad vial: Los dos municipios están dentro de la estrategia nacional para conectar el centro del país con el norte, por dos rutas.

En consonancia con la conectividad vial, los municipios de Barrancabermeja y Barbosa están geográficamente ubicados en las cercanías del corredor agroforestal y energético designado por el departamento nacional de planeación, el cual es atravesado por la Ruta del Carare. Según la exministra de transporte Natalia Abello Vives, "Las obras de este Corredor en el que invertiremos recursos por más de 157.646 millones de pesos tendrán un impacto positivo en el desarrollo turístico, agrícola y ganadero de las provincias del departamento de Santander y con él garantizaremos la conectividad de los distintos municipios". Esta posición, ha sido pieza fundamental en los planes de gobierno de cada municipio, que para el caso de Barbosa muestra que "requiere contar con infraestructura y soluciones logísticas competitivas y de menor costo que le permita transportar sus productos desde Cundinamarca, Boyacá y Santander hacia los puertos del Caribe colombiano", así como también, que mediante la conectividad vial "se reducirán los costos de transporte de carga en un 25%". En el caso de Barrancabermeja el plan de gobierno refleja lo postulado mediante su programa de infraestructura estratégica.

De acuerdo con lo anterior, la relación fundamental de orden geográfico entre los dos municipios estriba en que hacen parte de una estrategia nacional para la promoción e internacionalización de las actividades agroforestales y energéticas del departamento y el país, mediante su articulación: Barbosa como productor y eje de acopio agroindustrial, y Barrancabermeja, como enclave multimodal para la distribución al exterior del país. Según el DNP, esta prioridad está enfocada a la mejora sustancial y necesaria en la infraestructura vial primaria y secundaria, con la cual se busca conectar internamente al Departamento por medio de concesiones que comuniquen de manera transversal e inversiones en vías secundarias que garanticen la movilidad Nacional, Departamental y Municipal, con la cual se estimulen los mercados nacionales e internacionales del transporte de cargas del sector industrial, fomento al turismo y a nivel general un mejor servicio de movilidad para todos los Santandereanos.

2. Organización de las actividades académicas

Lo primero que se debe afirmar sobre el particular es que el trabajo de grado es un requisito de graduación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento Estudiantil que a la letra dice: "Evaluaciones de monografía, trabajos de investigación y tesis, son las que se presentan como requisito para obtener el título del respectivo programa." (<http://www.unipaz.edu.co/assets/reglamento-estudiantil5.pdf>) Ahora bien, si se toma textualmente la definición de trabajo de grado regulada mediante el Acuerdo No. CAC-008-04 expedido por el Consejo Académico se encuentra que es "...el proceso de investigación que es sustentado públicamente, sobre un tema que realizan los estudiantes del Instituto Universitario de la Paz, bajo la orientación permanente de un director, como uno de los requisitos para optar al título profesional en los programas académicos 6 y 64 ofrecidos. Es evidente que como requisito de grado no hace parte de la malla curricular y, en consecuencia, no se deben valorar en términos de créditos académicos en la medida en que constituyen actividades extracurriculares por parte del estudiante. En relación con el tiempo que dedica el profesor a la dirección de los trabajos de grado, ha de advertirse que de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No. 14 expedido el 12 de diciembre de 2002 por el Consejo Directivo (Reglamento del Personal Docente de UNIPAZ, <http://www.unipaz.edu.co/assets/reglamento-docente2.pdf>): "Es docente de tiempo completo, de carrera u ocasional, quien dedica la totalidad de la jornada laboral legalmente establecida, que es de cuarenta (40) horas semanales, con carácter permanente al servicio de la Institución en la docencia, investigación, dirección y asesorías de trabajos de grado, tesis o monografías, labores de extensión universitaria o actividades de dirección académico-administrativa."

76 MAY

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Universitario de la Paz contra la Resolución número 24612 del 14 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resolvió no renovar y no modificar el registro calificado, y no autorizar la ampliación del lugar de desarrollo del programa de Ingeniería Agroindustrial para seguir siendo ofrecido bajo la metodología presencial en Barrancabermeja (Santander)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

Concepto y Recomendación de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la sesión del 15 de marzo de 2018 procedió al estudio del recurso de reposición, y consideró:

1. Justificación

La institución sustenta la relación vinculante de orden geográfico, económico y social entre los municipios de Barrancabermeja y Barbosa. Por la interconexión vial que existe entre los municipios, se intercambian bienes y servicios, la apuesta de los planes de desarrollo municipal donde el Corredor agroforestal y energético generara beneficios para sus habitantes y el desarrollo agropecuario y forestal.

Este motivo de negación se subsana.

2. Organización de las actividades académicas

La Institución manifiesta que el trabajo de grado tiene dos opciones: trabajo de grado en línea y trabajo de grado alternos, según lo estipula el Acuerdo No. 008 del 22 de enero del 2004 del Consejo Académico y que representa un requisito u opción de grado por lo cual no se incluye específicamente, con una intensidad de trabajo académico, en la malla curricular. Manifiesta que el trabajo de grado tiene como finalidad en el pregrado la integración y aplicación teórica o teórico-práctica de conocimientos y habilidades, busca fortalecer las distintas competencias adquiridas durante el proceso de formación y, así mismo, contribuir al análisis y solución creativa de una problemática relacionada con el objeto de estudio o campo de acción de su profesión. Adicionalmente añade que el trabajo de grado es una actividad extracurricular, la cual el estudiante puede desarrollar hasta doce meses después de haber culminado sus estudios.

Este motivo de negación se subsana.

CONCEPTO

La Sala de evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución 24612 del 14 de Noviembre de 2017, y en consecuencia RENOVAR el registro calificado al programa de Ingeniería Agroindustrial del Instituto Universitario de la Paz, y APROBAR LA MODIFICACIÓN del número de créditos pasando de 162 a 159, la duración estimada

76 MAY 2018
tj

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Universitario de la Paz contra la Resolución número 24612 del 14 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resolvió no renovar y no modificar el registro calificado, y no autorizar la ampliación del lugar de desarrollo del programa de Ingeniería Agroindustrial para seguir siendo ofrecido bajo la metodología presencial en Barrancabermeja (Santander)

del programa de 10 a 9 semestres, y el número de estudiantes admitidos en el primer periodo de 40 a 30, y AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DEL LUGAR DE DESARROLLO a Barbosa (Santander), e igualmente seguir siendo ofrecido bajo la metodología presencial en el Municipios de Barrancabermeja (Santander)."

Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no renovar y no aprobar las modificaciones al registro calificado del programa en mención, y que ha sido motivo de impugnación. Conforme a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 24612 del 14 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reponer la Resolución número 24612 del 14 de noviembre de 2017 por medio de la cual se resolvió no renovar y no modificar el registro calificado, y no autorizar la ampliación del lugar de desarrollo del programa de Ingeniería Agroindustrial del Instituto Universitario de la Paz, para seguir siendo ofrecido bajo la metodología presencial en Barrancabermeja (Santander), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conforme con lo anterior, se renueva el registro calificado por el término de siete (7) años, se aprueban las modificaciones propuestas y se autoriza la ampliación del lugar de desarrollo al siguiente programa:

Institución:	Instituto Universitario de la Paz
Denominación del programa:	Ingeniería Agroindustrial
Título a otorgar:	Ingeniero Agroindustrial
Lugar de Desarrollo del programa:	Barrancabermeja y Barbosa (Santander)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	159

PARÁGRAFO: Aprobar la modificación solicitada por la Institución en cuanto a la duración estimada del programa que pasa a ser de 9 semestres, y el número de estudiantes admitidos en el primer periodo pasando a 30.

ARTÍCULO TERCERO. - La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente modificación del programa, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

16 MAY 2018

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Universitario de la Paz contra la Resolución número 24612 del 14 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resolvió no renovar y no modificar el registro calificado, y no autorizar la ampliación del lugar de desarrollo del programa de Ingeniería Agroindustrial para seguir siendo ofrecido bajo la metodología presencial en Barrancabermeja (Santander)

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal del Instituto Universitario de la Paz, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., 16 de mayo de 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Natalia Ruiz Rodgers
NATALIA RUIZ RODGERS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA	16 MAY 2018
CONMIENTO	Luzmary Suarez Velazquez
RESPUESTA	NO X
DESTINO	I.U. de la paz
RESOLUCIÓN	7607-2018
* <i>[Signature]</i>	
Diego Sandoval	

Proyecto: Juliana Bossa Quintero. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Revisó: Ana María Arango Murcia. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Magda Josefa Mendez Cortés. Directora de Calidad para la Educación Superior

Código de proceso: 40105

16 MAY 2018
[Signature]